



Asamblea General

Consejo Económico y Social

Distr. general
20 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Asamblea General
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 111 de la lista preliminar*
Medio ambiente y desarrollo sostenible

Consejo Económico y Social
Período de sesiones sustantivo de 2001
Tema 13 e) del programa provisional**
Cuestiones económicas y ambientales:
medio ambiente

Productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

Informe del Secretario General

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1-4 | 3 |
| II. Examen de la Lista consolidada | 5-21 | 3 |
| A. Arreglos para la preparación de la Lista | 5-7 | 3 |
| B. Formato, contenido y alcance | 8-14 | 4 |
| C. Acceso mediante computadora, periodicidad y publicación de versiones en distintos idiomas | 15-17 | 5 |
| D. Difusión y utilización | 18-21 | 6 |
| III. Evolución de la situación desde el anterior informe trienal | 22-47 | 7 |
| A. Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo | 22-42 | 7 |
| 1. Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos | 24-25 | 7 |
| 2. Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química | 26-29 | 8 |
| 3. Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas | 30-36 | 9 |
| 4. Consentimiento fundamentado previo | 37-42 | 10 |

* A/56/50.

** E/2001/100.

| | | |
|--|-------|----|
| B. Otros acontecimientos | 43 | 11 |
| C. Asistencia técnica y desarrollo de la capacidad | 44-47 | 12 |
| IV. Tendencias futuras y cuestiones incipientes | 48-50 | 13 |
| V. Conclusiones y recomendaciones..... | 51-60 | 13 |

I. Introducción

1. La Asamblea General examinó por primera vez en su trigésimo cuarto período de sesiones de 1979 la cuestión del intercambio de información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que habían sido proscritos. En su resolución 37/137, de 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General pidió al Secretario General que elaborara una lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta habían sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no habían sido aprobados por los gobiernos¹, sobre la base de la labor ya emprendida dentro del sistema de las Naciones Unidas.

2. En su resolución 39/229, de 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, que todos los años se publicara una Lista consolidada actualizada cuyos datos se pusieran a disposición de los gobiernos y de otros usuarios en forma tal que permitiera el acceso directo por computadora a esos datos. En consecuencia, el formato de la Lista se ha mantenido en examen permanente con miras a mejorarlo, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes el carácter complementario de la Lista, la experiencia adquirida y las opiniones expresadas por los gobiernos. También de conformidad con la resolución 39/229 de la Asamblea General, el Secretario General informó a ésta en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y a partir de entonces cada tres años, acerca de la aplicación de las resoluciones mencionadas. En su resolución 44/226, de 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General pidió al Secretario General que formulara propuestas sobre los medios de prestar asistencia técnica, especialmente a los países en desarrollo, para que reforzaran su capacidad de utilización de la Lista y que estudiara todas las cuestiones pendientes, como las de los posibles sucedáneos de los productos prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas y los plaguicidas no registrados. En su resolución 1998/41, de 30 de julio de 1998, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General, entre otras cosas, que siguiera preparando la Lista que tratara de los productos químicos y los productos farmacéuticos y que se publicara año por medio, con la misma frecuencia para cada idioma oficial, tal como estaba previsto en anteriores resoluciones de la Asamblea General.

3. El presente informe, que abarca el sexto examen trienal de la Lista consolidada y ha sido preparado en atención a las resoluciones anteriormente citadas, ofrece un panorama general de la evolución general de la situación desde 1998 en lo que respecta a los productos perjudiciales y sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente; en él se formulan propuestas relativas a los posibles efectos de dicha evolución sobre el formato, el contenido y el alcance de la Lista. También se analizan los cambios que pueden afectar a su producción y distribución.

4. El presente informe ha sido preparado sobre la base de las aportaciones de varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

II. Examen de la Lista consolidada

A. Arreglos para la preparación de la Lista

5. En 1985, la Secretaría de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ahora denominado Comité de Productos Químicos del PNUMA, celebró su primera reunión de coordinación interinstitucional² y realizó el primer examen de la Lista consolidada, que se centró en los arreglos para la preparación de ediciones futuras, la necesidad de aplicar criterios para la inclusión de productos, la cuestión del contexto jurídico y de salubridad pública de las medidas reglamentarias, que no se había abordado en la primera edición de la Lista, y el tratamiento de los datos comerciales. Como resultado del examen, se concertó un memorando de colaboración en que se describía la división de responsabilidades entre la OMS, el Comité de Productos Químicos del PNUMA y la Secretaría de las Naciones Unidas. Desde el primer examen trienal, los arreglos para la preparación de la Lista no han sufrido cambios en lo esencial. En anteriores informes del Secretario General se ofrece información más detallada sobre los ajustes efectuados en la Lista³, por lo que en el presente sólo se indican los más recientes.

6. De resultados de los acuerdos alcanzados en las consultas celebradas durante las reuniones periódicas de coordinación interinstitucional, en 1995 se decidió

dividir la Lista consolidada en dos partes y publicar cada una de ellas en años alternos, una relativa a los productos farmacéuticos y otra a los productos químicos. La sexta edición de la Lista, la primera en el marco del nuevo arreglo que sólo contenía información sobre productos farmacéuticos, se publicó en 1997; la séptima edición, que actualmente se halla en fase de preparación y cuya publicación está prevista para una fecha ulterior del año en curso, contendrá información relativa únicamente a los productos químicos.

7. Los intentos de publicar la séptima edición de la Lista consolidada en una fecha más temprana han tropezado con dificultades técnicas en el mantenimiento del programa informático basado en el sistema operativo DOS que se ha utilizado para publicar la Lista. Sin embargo, se está poniendo a punto un nuevo programa que hace uso del sistema operativo Windows y se sigue tratando de ultimar la séptima edición de la Lista a fin de someterla al examen del Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2001.

B. Formato, contenido y alcance

8. El examen permanente del formato y el contenido de la Lista consolidada ha permitido ampliar su ámbito y alcance. De conformidad con la resolución 37/137 de la Asamblea General, la Lista sigue siendo de fácil lectura y comprensión, pese a que cada nueva edición ha visto aumentar el número de los productos incluidos y de los gobiernos que presentan informes. La primera edición recogía menos de 500 productos, reglamentados por 60 gobiernos; la quinta edición, que fue la última en incluir productos farmacéuticos y químicos, abarcaba medidas reglamentarias adoptadas por 94 gobiernos sobre más de 700 productos; la sexta edición, que sólo se refería a los productos farmacéuticos, contenía información sobre 366 productos reglamentados por 77 gobiernos. La séptima edición debería sobrepasar con creces los 300 productos químicos, sólo 31 de los cuales se incluyen actualmente en el procedimiento provisional de previo consentimiento informado que aprobó la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Rotterdam (Países Bajos) el 10 de septiembre de 1998 en el marco del Convenio de Rotterdam (véanse los párrafos 37 a 42).

9. En este sentido, cabe señalar que el PNUMA ha suministrado información sobre un número considerable de los productos y los datos conexos incluidos en la Lista consolidada a partir de diversas fuentes, en

particular el archivo jurídico del RIPQPT y las presentaciones hechas con arreglo al procedimiento original, de carácter voluntario, de previo consentimiento informado. Con todo, el PNUMA dejó de actualizar el archivo jurídico en 1995. En 1998, cuando el procedimiento original de previo consentimiento informado fue sustituido por el procedimiento provisional, que se aplicaba de conformidad con las disposiciones del Convenio de Rotterdam, quedó de manifiesto que prácticamente todas las notificaciones de prohibiciones o restricciones rigurosas presentadas anteriormente en el marco del procedimiento original de previo consentimiento informado no cumplían los nuevos requisitos de información, enunciados en el anexo I del Convenio. En consecuencia, la secretaria del Convenio sólo considera válidas las notificaciones de prohibiciones o restricciones rigurosas que cumplen los requisitos del Convenio.

10. Partiendo de la base de que todos los productos farmacéuticos y químicos son perjudiciales en potencia si no se hace un uso correcto de ellos, cabe destacar diversas consideraciones que pueden afectar al contenido de la Lista: a) las decisiones adoptadas por un reducido número de gobiernos en relación con un producto determinado quizás no sean representativas de la política de otros gobiernos, sobre todo si se tiene en cuenta que las consideraciones de riesgos y beneficios son diferentes; b) el hecho de que en la Lista no figure un producto reglamentado por un país no significa necesariamente que se permita su empleo en ese país, sino que cabe la posibilidad de que la decisión reglamentaria de prohibir su uso no se haya comunicado todavía a las Naciones Unidas, la OMS o el PNUMA y c) en el caso de los productos farmacéuticos y los plaguicidas, que con frecuencia están sujetos a procedimientos obligatorios de registro, puede ocurrir que no se haya procedido a registrar el producto.

11. Cabe observar que los criterios⁴ elaborados en 1987, que regían la inclusión de los productos farmacéuticos y químicos en la Lista consolidada, habían facilitado considerablemente la clasificación de la información que debía figurar en la publicación. Sin embargo, seguía habiendo grandes divergencias en la interpretación de los gobiernos al aplicar, en particular, el criterio de “productos sometidos a restricciones rigurosas”, lo que provocó una considerable falta de uniformidad en la notificación de las medidas nacionales restrictivas. Esa situación ha mejorado sustancialmente con las nuevas definiciones aprobadas en el marco del Convenio de Rotterdam, que tiene fuerza jurídica obligatoria. Pese

a que el número de productos incluidos en el Convenio sigue siendo bastante reducido, sería conveniente seguir facilitando información sobre los productos peligrosos detectados a través de la Lista consolidada, hasta que se pueda revisar el proceso previsto en el Convenio de Rotterdam y adoptar una decisión sobre la inclusión de cualquiera de esos productos.

12. Al igual que en ediciones anteriores, el alcance de la información que figura en la Lista consolidada seguirá siendo fundamentalmente el mismo. La Lista se divide en dos partes. La primera parte, recopilada por las Naciones Unidas, la OMS y el PNUMA, contiene el texto de las decisiones reglamentarias restrictivas adoptadas por las autoridades nacionales competentes sobre productos tanto farmacéuticos (de un solo componente o combinados) como químicos (agrícolas e industriales). Los productos de consumo se han incluido únicamente cuando resultan perjudiciales a causa de su composición química. Las sustancias sicotrópicas y los estupefacientes, recogidos en convenciones internacionales, sólo se han incluido en caso de que un país haya notificado a la OMS que la sustancia es objeto de una fiscalización más rigurosa que la prevista en las convenciones internacionales pertinentes o que ha estado sometida a fiscalización nacional antes de considerar su clasificación internacional. La Lista no incluye muchos productos químicos industriales de uso frecuente a los que las autoridades nacionales han asignado límites de exposición ocupacional. La información relativa a esos productos figura en las publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵. Asimismo, la información relevante sobre aditivos alimentarios, que no se inscriben en el ámbito de aplicación de la Lista, es examinada por la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)/Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶. La información reglamentaria también incluye referencias a los documentos jurídicos y normativos pertinentes con el fin de que el usuario pueda determinar cuál es el contexto y el alcance jurídicos de la reglamentación. También existen referencias bibliográficas a los estudios científicos y técnicos de las organizaciones internacionales relativos a los productos químicos. Además, la Lista incluye un listado alfabético y clasificado de productos y tres índices: nombres científicos y comunes, nombres o marcas comerciales y números del registro Chemical Abstract Service.

13. En la segunda parte de la Lista consolidada se presenta información comercial relativa a una gran proporción de los productos que figuran en la primera

parte. La Secretaría de las Naciones Unidas recopila los datos comerciales a partir de fuentes de acceso público e incluye información sobre los fabricantes de esos productos y sus nombres genéricos y, si procede, las marcas registradas con las que se comercializan esos productos en todo el mundo. Sólo se incluyen en la Lista el nombre y la dirección de la empresa matriz, aun cuando el productor real sea una filial radicada en otro país. Se hace lo posible por cotejar con el fabricante correspondiente los datos comerciales recabados antes de ultimar la Lista.

14. En lo que respecta a la información relativa a las medidas reglamentarias nacionales adoptadas sobre productos farmacéuticos, la OMS proporciona periódicamente comentarios explicativos. Esos comentarios contienen una valiosa información que refleja la posición de los gobiernos sobre sus medidas reglamentarias en función de las diferentes prioridades nacionales y aportan el contexto en el que se adoptaron esas medidas. El PNUMA y el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, en cambio, no están en situación de formular comentarios análogos sobre las medidas reglamentarias relativas a los productos químicos agrícolas e industriales debido al gran volumen de productos en que aparecen estas sustancias químicas y a las numerosas aplicaciones de esos productos. Asimismo, los resultados de las evaluaciones de los riesgos y los beneficios y las decisiones consiguientes adoptadas por los gobiernos pueden variar considerablemente y no siempre se comunican al PNUMA o el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, por lo que no ha sido fácil para esas organizaciones formular observaciones acerca de las prohibiciones o restricciones de uso de los productos químicos. No obstante, en el caso de los plaguicidas y los productos químicos prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas con arreglo al Convenio de Rotterdam, los documentos de orientación para la adopción de decisiones que prepara la Secretaría del Convenio facilitan información pormenorizada que incluye resúmenes de los riesgos y los beneficios y las motivaciones de las medidas reglamentarias.

C. Acceso mediante computadora, periodicidad y publicación de versiones en distintos idiomas

15. La información contenida en la Lista consolidada, que estaba antes en computadoras centrales, pasó a

computadoras personales a principios de la década de 1990, y en 1994 los datos fueron transferidos a disquetes a título experimental. Sin embargo, los problemas técnicos encontrados con el programa informático anteriormente utilizado para publicar la Lista limitaron la capacidad de la Secretaría de presentar puntualmente esos datos. La Secretaría sigue haciendo lo posible por presentar los datos de la Lista en disquetes y CD-ROM con dispositivos de búsqueda y comercializar esos productos paralelamente al formato impreso. Ahora que se hace uso de un nuevo programa informático, también se estudiará la posibilidad de publicar la Lista en Internet. Aunque la Lista es una publicación destinada a la venta, se siguen celebrando consultas con el fin de ofrecer acceso gratuito a la base de datos de la Lista a través de Internet.

16. Se ha prestado especial atención a que la publicación de la Lista se atenga a las resoluciones 39/229 y 44/226 de la Asamblea General. Si bien la publicación de la Lista en dos ediciones diferentes, una de productos farmacéuticos y otra de productos químicos, ha facilitado la gestión de grandes bases de datos en constante expansión, la recomendación del Consejo Económico y Social de alternar conjuntos de idiomas para cada edición anual de la Lista, con una limitación de no más de tres idiomas por año y con la misma frecuencia para cada idioma, ha resultado difícil de llevar a la práctica. Uno de los principales obstáculos es la falta de servicios de bases de datos en idiomas diferentes del inglés. Habida cuenta de que la Lista está ahora dividida en dos partes, productos farmacéuticos y químicos, el Consejo podría considerar la posibilidad de examinar la recomendación citada y publicar cada edición de la Lista en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, lo que supondría una gran ayuda para los intentos de la Secretaría de publicar oportunamente la Lista en todos los idiomas oficiales.

17. Cabe observar que el inglés es el idioma operativo de las diversas bases de datos y que la recopilación, actualización y modificación de los datos comerciales de la Lista, de las que también es responsable la Secretaría de las Naciones Unidas, se efectúan asimismo en dicho idioma. Sin embargo, con arreglo al procedimiento de previo consentimiento informado, tanto el original como el provisional, los resúmenes de las notificaciones de prohibición o restricción rigurosa de un producto químico que presentan las partes son publicados por la secretaría respectiva del Convenio (PNUMA) en tres idiomas (español, francés e inglés).

Aunque se han realizado progresos considerables en la publicación de la Lista en inglés, el desarrollo de unos servicios de bases de datos comparables en otros idiomas aceleraría sobremanera el proceso de traducción y publicación de la Lista en otros idiomas oficiales y contribuirá a reducir el desfase existente entre la disponibilidad de la Lista en inglés y en los demás idiomas oficiales

D. Difusión y utilización

18. En sus dos componentes, productos farmacéuticos y químicos, la Lista consolidada sigue presentando, en forma unificada, información acerca de las decisiones reglamentarias restrictivas adoptadas por los gobiernos en relación con una variedad de productos farmacéuticos y sustancias químicas agrícolas e industriales. Como tal, constituye una reputada fuente de información valiosa para los gobiernos a la hora de adoptar las medidas reglamentarias apropiadas para el uso de los productos farmacéuticos y químicos en función de sus circunstancias nacionales particulares. Además, el suministro de información sobre los nombres con que se comercializan esos productos aporta un valor añadido a la Lista consolidada y facilita a las autoridades nacionales y a las demás partes que supervisan tales actividades la labor de detección en el mercado local de un producto restringido. La identificación conjunta del producto y su fabricante también da acceso a las fichas de datos de seguridad y demás información del fabricante. Además, los datos comerciales permiten establecer una fácil correspondencia entre los nombres comerciales y los nombres científicos comunes con los cuales se suministra la mayor parte de la información. Entre otros usuarios de la Lista, cabe citar a las organizaciones intergubernamentales, las instituciones docentes, las organizaciones no gubernamentales interesadas, los medios de comunicación y otros miembros de la sociedad civil. La Lista ha demostrado ser un importante instrumento para los grupos de interés público y las asociaciones de consumidores, ya que les permite señalar a la atención de los gobiernos y los fabricantes la necesidad de retirar productos peligrosos del mercado, así como hacer que funcionarios públicos y organizaciones no gubernamentales cobren conciencia de los efectos para la salud que surte la utilización de ciertos productos.

19. Cada vez se promueven más la difusión y utilización de la Lista. En particular, son numerosas las organizaciones no gubernamentales interesadas que solicitan constantemente acceso a la Lista y que, a su vez, dan frecuentemente cuenta de la forma positiva en que la utilizan. Por ejemplo, la Red de Acción sobre los Plaguicidas, entre cuyos objetivos se incluyen la retirada de los plaguicidas del mercado y el apoyo de métodos de lucha contra las plagas sostenibles y exentos de riesgos, formula periódicamente observaciones favorables sobre la utilidad y pertinencia de la Lista. La Organización Internacional de las Uniones de Consumidores y Greenpeace han subrayado asimismo la utilidad de la Lista en sus actividades de supervisión del empleo de productos peligrosos. Las asociaciones de consumidores de los países en desarrollo siguen confiando en la Lista para mantenerse al corriente de los asuntos relacionados con la vigilancia ambiental y las actividades de desarrollo sostenible.

20. A partir de la segunda edición, se incluyó en la Lista consolidada un cuestionario con el fin de que la Secretaría pudiera determinar en qué forma se utiliza. La Lista sigue desempeñando un importante papel en el suministro de información sobre los productos que están rigurosamente restringidos o prohibidos en algunos países pero siguen circulando libremente en otros.

21. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas emprenderá un análisis en profundidad de la utilización de la Lista inmediatamente después de la publicación de la séptima edición. Ese análisis se verá facilitado con la publicación de un estudio completo que abarcará tanto los productos farmacéuticos como los químicos y, por tanto, será distribuido entre todos los interesados en la cuestión de los productos farmacéuticos y químicos potencialmente peligrosos. El estudio será puesto a disposición de Estados miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, asociaciones de consumidores y otros miembros de la sociedad civil, como las instituciones docentes y los medios de comunicación. A fin de que todos los destinatarios de la Lista reciban el estudio, éste será adjuntado a la próxima edición (séptima) relativa a los productos químicos y remitido asimismo a todos los destinatarios de la Lista interesados en los productos farmacéuticos.

III. Evolución de la situación desde el anterior informe trienal

A. Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

22. El capítulo 19 del Programa 21 aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁷ se hace eco de la preocupación y la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos. La labor actual en materia de productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente se basa en los principios enunciados en el capítulo 19, que alientan la intensificación de las actividades internacionales y una mejor coordinación. Además, en el capítulo 19 se hace referencia a la necesidad de incrementar la coordinación de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales responsables de la evaluación y la gestión de los productos químicos. Con el fin de alcanzar los objetivos del capítulo 19 y, más concretamente, los correspondientes al tema del presente informe, coordinación incluida, se ha establecido una serie de mecanismos con objeto de mejorar la coordinación a escala internacional. Entre ellos, el Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos, el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y el procedimiento de consentimiento fundamentado previo siguen realizando una importante labor en el ámbito de los productos farmacéuticos y químicos peligrosos.

23. A continuación se describen brevemente las actividades realizadas por esos mecanismos desde la aparición del anterior informe.

1. Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos

24. El Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos⁸ fue concebido como mecanismo de coordinación de la labor de las organizaciones intergubernamentales en el ámbito de la evaluación y la gestión de los productos químicos. Son siete las organizaciones participantes: el PNUMA, la OIT, la OMS, la FAO, el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) y la

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). El Programa Interinstitucional ofrece a esas organizaciones un foro para colaborar en la promoción de actividades internacionales relativas a la gestión ecológicamente racional de los productos químicos de acuerdo con sus mandatos respectivos.

25. En el marco de un comité de coordinación interinstitucional, los representantes de las organizaciones participantes celebran consultas sobre la planificación, programación, ejecución y supervisión de sus actividades. El Comité prepara y actualiza periódicamente un inventario de las actividades de las organizaciones participantes en materia de seguridad de los productos químicos. A tal fin, el Comité ha establecido grupos de coordinación en los que las organizaciones interesadas en esos ámbitos examinan formas de que sus actividades se refuercen entre sí, de supervisar los progresos y de determinar cuestiones de interés. Esos grupos de coordinación han abordado los aspectos de la armonización de los sistemas de clasificación de los productos químicos, el intercambio de información sobre los productos químicos, los registros sobre emisiones y transferencias de contaminantes, la evaluación de los productos químicos existentes y la prevención de accidentes causados por sustancias químicas, la preparación para dichos accidentes y la respuesta a éstos, así como la detección y la gestión de las reservas de plaguicidas y otros productos químicos en desuso. El Comité de coordinación entre organizaciones del Programa Interinstitucional también es directamente responsable de la coordinación de las actividades de fomento de la capacidad de las organizaciones participantes.

2. Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química

26. A raíz de una recomendación de la CNUMAD, la Conferencia Internacional sobre Seguridad Química creó en 1994 el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química⁹, mecanismo internacional de cooperación en el ámbito de la seguridad química. El Foro aúna los esfuerzos de las partes interesadas de los sectores público y privado, en particular gobiernos, órganos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la sociedad civil, para adoptar orientaciones normativas y estrategias encaminadas a forjar alianzas y mejorar la coordinación en la promoción de la seguridad química. El Foro ha celebrado tres períodos de sesiones. Hay un Comité Permanente que se encarga entre los períodos de sesiones de, entre otras

cosas, hacer primeras aportaciones sobre problemas nuevos e importantes que serán sometidos a la consideración del Foro, además de prestar asesoramiento y asistencia a las iniciativas regionales y a la supervisión de los progresos.

27. En su primer período de sesiones (1994), el Foro, que es una organización de carácter no institucional, adoptó una serie de prioridades de acción para la ejecución efectiva de los programas del capítulo 19 del Programa 21. Las recomendaciones formuladas en las prioridades de acción estaban dirigidas a los gobiernos y también orientaban a los órganos internacionales en la preparación de los instrumentos que utilizarían los gobiernos para cumplir sus objetivos nacionales. En el segundo período de sesiones, celebrado en febrero de 1997 en Ottawa, se examinaron las actividades realizadas desde el primer período de sesiones y se formularon nuevas recomendaciones a la Asamblea General para que examinara en su período extraordinario de sesiones de 1997 los avances en la ejecución del Programa 21. Se informó de que se habían realizado grandes progresos en la consecución de los objetivos del capítulo 19 del Programa 21.

28. El tercer período de sesiones del Foro, celebrado en Brasil en octubre de 2000, examinó los progresos observados en el seguimiento del programa de acción relativo a la gestión racional de los productos químicos incluidos en el capítulo 19 del Programa 21, así como los avances en el cumplimiento de los objetivos fijados en los dos períodos de sesiones anteriores del Foro. Se han registrado progresos significativos en el logro de esos objetivos y, en particular, en la evaluación de los riesgos potenciales de los productos químicos para la salud humana y el medio ambiente; la armonización de la clasificación y el etiquetado de los productos químicos; un mejor suministro de información; la aplicación de medidas voluntarias y las negociaciones sobre un instrumento con fuerza jurídica obligatoria para los productos químicos orgánicos persistentes; la cuestión de las reservas de plaguicidas y otros productos químicos en desuso; el incremento de la seguridad de los productos de sustitución y la reducción del uso de los productos químicos peligrosos y la elaboración de planes de acción y reseñas nacionales sobre gestión de los productos químicos.

29. El tercer período de sesiones del Foro aprobó la Declaración de Bahía y las prioridades para la acción más allá de 2000, que van dirigidas a los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas.

Las prioridades se refieren en particular a la eficaz coordinación de la labor de todos los sectores, la participación de empleadores y trabajadores y el fortalecimiento del “derecho a saber” de la comunidad. Incluyen una actualización de los objetivos inscritos en los ámbitos existentes, así como la fijación de metas en varios ámbitos de nuevo cuño. Entre éstos, cabe citar los datos sobre los riesgos intrínsecos en zonas geográficas de clima no templado; la disponibilidad inmediata de datos sobre riesgos; la disponibilidad de la información relativa a los riesgos derivados de la exportación de productos químicos peligrosos; la gestión de las reservas de plaguicidas y otros productos químicos en desuso; las medidas adoptadas a escala mundial en contra de los contaminantes orgánicos persistentes; los datos sobre las intoxicaciones de usuarios de plaguicidas tóxicos; los planes nacionales de acción relativos a los productos químicos peligrosos; la adopción de medidas contra el tráfico ilegal de productos tóxicos y peligrosos y el fomento de la asistencia para que todos los países participantes puedan intervenir en todas las esferas de programas del Foro. Se insta a todos los asociados del Foro: gobiernos, organizaciones internacionales, industria, sindicatos y grupos de interés público, a que participen activamente en la consecución de las prioridades dentro de un plazo convenido.

3. Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas

30. La OMS, conjuntamente con la OIT y el PNUMA y a través del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas¹⁰, ha seguido preparando documentos de orientación sobre las metodologías para evaluar los riesgos derivados de la exposición a los productos químicos. Se ha avanzado también en cuestiones tales como los productos químicos que afectan a las glándulas endocrinas, la evaluación de los riesgos para los niños y la evaluación integrada de los riesgos para la salud y el medio ambiente. En el marco del proyecto sobre la armonización de los criterios de evaluación del riesgo, el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas ha proseguido su labor en lo que respecta a la terminología de la evaluación del riesgo (conjuntamente con la OCDE), la evaluación de los riesgos del cáncer, la toxicidad que afecta a la reproducción y al desarrollo físico del organismo, la evaluación de la exposición y el análisis de la incertidumbre y la variabilidad.

31. En el marco de su programa de evaluación del riesgo de los productos químicos de interés prioritario, el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas prosigue la publicación de los criterios de higiene ambiental (Environmental Health Criteria) y de documentos internacionales concisos sobre evaluación de sustancias químicas. Los criterios de higiene ambiental, que ofrecen evaluaciones de los efectos de los productos químicos para la salud humana y el medio ambiente, están destinados particularmente a los expertos científicos responsables de la evaluación del riesgo y a que las autoridades competentes puedan formular normas sobre la utilización segura de esos productos químicos. Los documentos internacionales concisos sobre evaluación de sustancias químicas consignan evaluaciones nacionales o regionales de gran calidad y se centran en el riesgo y la relación dosis/reacción de la exposición a productos químicos determinados.

32. En el marco del proyecto de fichas internacionales de seguridad química, dirigido por la OIT a través del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas y con ayuda financiera de la Unión Europea y la OIT, se pueden consultar gratuitamente en Internet unas 1.200 fichas internacionales de seguridad química en alemán, coreano, chino, español, francés, inglés, finlandés, japonés, swahili, tailandés y urdu. Se están traduciendo las fichas o se tiene previsto hacerlo al hindi, bengalí, tamil y portugués. Unas 50 instituciones nacionales participan en este proyecto.

33. En 25 países se han establecido nuevos centros de información toxicológica. La OMS ha publicado una serie de directrices sobre la lucha contra las intoxicaciones que ofrecen a los gobiernos y a los profesionales de la salud asesoramiento sobre el establecimiento y la consolidación de dichos centros. Asimismo, se ha publicado la base de datos INTOX del Programa Internacional en CD-ROM, que contiene información contrastada para uso de los profesionales de los centros de intoxicación y los toxicólogos clínicos. La serie de monografías sobre información toxicológica, más de 400 de las cuales están disponibles en CD-ROM, incluye la mayor parte de la información sobre diagnóstico y tratamiento de intoxicaciones, en particular información actualizada sobre investigaciones relativas a exposiciones y sospechas de intoxicación. Con la participación de expertos de más de 60 países, el programa INTOX ha elaborado asimismo un sistema armonizado a nivel internacional para la recopilación de datos sobre intoxicaciones humanas, exposiciones a sustancias

tóxicas y accidentes con productos químicos. El sistema está disponible en español, francés, inglés y portugués y se está traduciendo al árabe, chino y ruso.

34. La OMS, a través del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas y sus instituciones asociadas, ha organizado en diversos países en desarrollo cursos de capacitación en materia de evaluación de riesgos para la salud y el medio ambiente y gestión de productos químicos tóxicos. Asimismo, se prestó asistencia a más de 60 países en desarrollo en el establecimiento y la consolidación de centros toxicológicos y se impartió formación adicional en el uso del sistema armonizado de gestión de bases de datos del Programa Internacional. Además, se impartieron cursos de capacitación en el uso de las bases de datos INTOX e INCHEM del Programa Internacional y se celebraron seminarios sobre seguridad química en Filipinas, Venezuela, Sudáfrica (dos), Viet Nam, la Argentina, el Ecuador, Nepal, el Uruguay, Singapur y Alemania.

35. El PNUMA celebró más de 70 seminarios de capacitación y fomento de la capacidad a nivel regional durante el período y presta apoyo a los proyectos de promoción de la seguridad química de unos 60 países, que se refieren directamente a productos químicos prohibidos o sometidos a rigurosas restricciones.

36. De conformidad con las prioridades para la acción más allá de 2000 adoptadas en el tercer período de sesiones del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, se pidió a su Comité Permanente que hiciera aportaciones iniciales sobre la magnitud del problema de los plaguicidas sumamente tóxicos e impartiera orientación acerca de la gestión y reducción racional del riesgo. El Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas está bien capacitado para contribuir a esa actividad, ya que ha participado durante algún tiempo en la reunión de datos sobre intoxicaciones causadas por plaguicidas en todo el mundo. En este sentido, el Programa Internacional ha preparado un plan conexas con el objetivo de recabar datos armonizados sobre intoxicaciones de seres humanos causadas por plaguicidas con miras a determinar la carga mundial de morbilidad y disfuncionalidad imputable a esta causa. El proyecto incluye la realización de estudios específicos, entre los cuales se contará un estudio de las exposiciones a sustancias tóxicas, la creación de mecanismos de vigilancia y bases de datos sobre plaguicidas, la capacitación en el sector de la salud y la toma de conciencia mediante campañas públicas de prevención y educación. En enero de 2001 se celebró en Delhi un seminario sobre la evaluación de

las primeras actividades que se han llevado a cabo en la India, Indonesia, Nepal y Tailandia. Se está preparando un proyecto regional para el cual se recabará la asistencia de los países donantes. El proyecto será sometido a examen en la reunión de la Red Mundial de Información sobre Productos Químicos que se celebrará en Tokio en abril de 2001.

4. Consentimiento fundamentado previo

37. Gracias a la colaboración continua que mantuvieron desde 1989 la FAO y el PNUMA en lo que respecta al principio del consentimiento fundamentado previo¹¹, la Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en Rotterdam (Países Bajos) aprobó el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos que son Objeto de Comercio Internacional, el 10 de septiembre de 1998¹². Setenta y dos Estados y una organización de integración económica regional han firmado el Convenio, que entrará en vigor 90 días después de que se presente el quincuagésimo instrumento de ratificación. En febrero de 2001, se habían depositado 14 instrumentos de esa índole. Los Estados Miembros y las organizaciones de integración económica regional ratificarán, aceptarán, aprobarán o suscribirán el Convenio, con objeto de que se instituyan los procedimientos oportunos para aplicarlo con prontitud.

38. En su resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Rotterdam decidió armonizar el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo original con el procedimiento instituido en virtud del Convenio, para que el nuevo procedimiento se pudiera seguir aplicando de manera voluntaria. El nuevo procedimiento se denomina "procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional". Con arreglo a él, el Comité Intergubernamental de Negociación ejercerá las funciones propias de la Conferencia de las Partes. El Comité Intergubernamental de Negociación ha creado un comité provisional de examen de productos químicos. El PNUMA y la FAO ejercerán las funciones propias de la secretaría del Convenio, así como las de la secretaría encargada de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

39. En su condición de órgano rector de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, el Comité Intergubernamental de Negociación se ocupará de lo siguiente: de examinar

los métodos de recogida de información, de crear el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos e instituir sus procedimientos operacionales, de incluir nuevos productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, y de adoptar decisiones con respecto a los documentos orientativos. En su condición de órgano subsidiario de la secretaría del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos estudiará los borradores de los documentos orientativos sobre los nuevos productos químicos que hayan de incluirse en el procedimiento provisional, recomendará al Comité Intergubernamental de Negociación que incluya nuevos productos químicos en el procedimiento provisional y examinará sus propios procedimientos operacionales. La secretaría velará por que se aplique el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional ejerciendo las funciones que se le encomiendan en el artículo 19 del Convenio.

40. El objetivo del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ecológicamente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, emprendiendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones entre las partes. El Convenio se aplica a los productos químicos cuyo uso esté prohibido o estrictamente limitado, y también a determinados plaguicidas extremadamente peligrosos cuya utilización no se prohíba ni se limite de manera estricta en él. En la actualidad, el Convenio abarca 31 productos¹³, a saber, 17 plaguicidas, 5 formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y 5 productos químicos industriales, que figuraban en la versión original del Convenio, de septiembre de 1998; además de 4 productos químicos nuevos que se han incluido desde entonces.

41. Por lo que respecta a la disparidad entre el número de productos que abarca, en la actualidad, el Convenio de Rotterdam (31) y el número de los que figuran en la Lista consolidada (más de 300, véase el párrafo 8). Cabe señalar que se tardará más en añadir un número reducido de productos nuevos al Convenio de Rotterdam, ya que es un instrumento jurídicamente vinculante, en el que se trata de productos prohibidos o

rigurosamente limitados y se aplican criterios estrictos de inclusión de nuevos productos, entre ellos los documentos orientativos. En cambio, la Lista es un instrumento previsto en la resolución 37/137 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, así como en otras resoluciones de este órgano, y que tiene el objeto primordial de difundir la información que posee el sistema de las Naciones Unidas sobre los productos nocivos para la salud y el medio ambiente reglamentados por los gobiernos a un público lo más amplio posible, incluidos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales interesadas.

42. También es importante señalar que no se publicarán los resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias que reciba la secretaría del Convenio, si no satisfacen todos los criterios especificados en el anexo I de este último; sólo se difundirá información limitada. Por tanto, la Secretaría de las Naciones Unidas tiene previsto pedir a la secretaría del Convenio que le proporcione los resúmenes de las notificaciones que no hayan cumplido, de momento, todos los requisitos del anexo I, habida cuenta de que siguen siendo válidas en su país de origen y de que su inclusión en la Lista puede ser de utilidad para otros países.

B. Otros acontecimientos

43. La Organización Mundial del Comercio (OMC) se ocupa de la cuestión de la exportación de mercancías prohibidas en el país de origen. En concreto, el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC lleva estudiando esta cuestión desde 1995, año en que se incorporó al programa de trabajo del Comité el mandato del Grupo de Trabajo sobre la exportación de mercancías cuya venta esté prohibida en el país de origen y otras sustancias peligrosas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). A pesar de que el Comité ha seleccionado una serie de instrumentos internacionales que tienen que ver con la exportación de mercancías prohibidas en el país de origen, aún tiene que progresar mucho. Ahora bien, el Comité ha tenido un intercambio positivo de experiencias con las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes. Por ejemplo, las secretarías del Convenio han informado al Comité de Comercio y Medio Ambiente¹⁴ de las últimas novedades en materia de comercio relacionadas con el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes¹⁵. Además, un representante del

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales informará al Comité, en la reunión que celebre éste en junio de 2001, del contenido de la Lista consolidada, y más concretamente de las medidas restrictivas que hayan adoptado las autoridades nacionales para reglamentar los productos de consumo que entrañen peligro debido a su composición química.

C. Asistencia técnica y desarrollo de la capacidad

44. El Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos, en su condición de mecanismo general encargado de fomentar la coordinación entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus actividades de asistencia técnica dirigidas a incrementar la capacidad de los países en desarrollo, ha seguido siendo el foro central en el que se han coordinado esas actividades. Las organizaciones que participan en el Programa organizan seminarios sobre cuestiones conexas, como la de la prevención en materia de plaguicidas y la de la eliminación de los lotes de plaguicidas caducados y superfluos.

45. El Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química promueve enérgicamente la prestación de asistencia para que todos los países puedan participar en todas sus esferas de programas, y su comité permanente presta asesoramiento y asistencia en lo que respecta a los programas regionales y a la supervisión de los progresos. En la versión actualizada del documento del Foro Intergubernamental titulado "Prioridades para la acción más allá de 2000" (véase el párrafo 29), se dice que hay que facilitar datos precisos sobre los peligros que entrañen todos los productos químicos objeto de comercio, crear mecanismos para consultar información sobre productos químicos, y aumentar la capacidad de obtener esa información y utilizarla. Dentro del Foro Intergubernamental se está creando una red de intercambio de información sobre desarrollo de la capacidad de gestionar racionalmente los productos químicos, con objeto de facilitar la consulta de datos relativos a los diversos aspectos de las actividades de desarrollo de la capacidad. En el próximo período del Foro, que se celebrará en 2003, se examinarán los progresos que se hayan hecho en cuanto a poner en práctica las "Prioridades" y otras recomendaciones de aplicación práctica. La secretaría del Convenio de Estocolmo, que se halla en el PNUMA, sigue ejecutando su

programa de acción en materia de contaminantes orgánicos persistentes y, en el curso de 1999 y 2000, ha celebrado 29 seminarios regionales y subregionales, ha publicado y repartido 18 publicaciones sobre el tema y ha respaldado 25 proyectos conexos que se ejecutan en diversos países. Por lo que respecta a las sustancias tóxicas, el PNUMA y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) colaboran en unos proyectos dirigidos a determinar las necesidades nacionales de gestión de sustancias tóxicas y a estudiar, dentro del ámbito subregional, las sustancias tóxicas persistentes. Se espera que, en su condición de entidad principal del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo, el Foro Intergubernamental pueda prestar a los países el apoyo que se prevé en dicho instrumento; por ejemplo, apoyo para el fomento de la capacidad. Además, el Foro Intergubernamental ha puesto en funcionamiento, hace poco, una red de intercambio de información sobre asistencia para desarrollar la capacidad y, también hace poco, ha adoptado medidas importantes para mejorar la ayuda destinada a desarrollar esa capacidad. Sin embargo, conviene puntualizar que hay que lograr que los órganos rectores de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas otorguen más prioridad al desarrollo de la capacidad en lo que respecta a los plaguicidas y los productos químicos tóxicos.

46. El Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas ha seguido con su proyecto de impartir cursos de capacitación en determinación de los peligros para el medio ambiente y la salud y gestión de productos químicos tóxicos y cursos de capacitación en desarrollo de la capacidad de crear centros toxicólogos o mejorarlos. Además, dentro del Programa Internacional, está previsto impartir formación en el sector de la sanidad, y ya se organizó un seminario sobre el particular en Delhi, en enero de 2001 (véase el párrafo 36).

47. Por lo que respecta a las mercancías prohibidas en el país de origen, la OMC insiste en que los países deben dotarse de unas normas sanitarias y ambientales nacionales y en que la aplicación efectiva de éstas es la protección más importante que tienen los países en desarrollo contra las importaciones de productos poco recomendables. Por tanto, hay que desarrollar la capacidad y prestar asistencia técnica en esos ámbitos, y ello con objeto de aumentar la capacidad de los países en desarrollo y los países menos adelantados de utilizar la información y los recursos de capacitación existentes.

IV. Tendencias futuras y cuestiones incipientes

48. A pesar de que el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y el Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos sean mecanismos bastante nuevos, han desempeñado una labor decisiva en lo que respecta a ayudar a los gobiernos y las organizaciones internacionales a determinar sus prioridades prácticas, mejorar el conocimiento de las actividades internacionales y el acceso a la información e incrementar la cooperación y la coordinación en el ámbito de la seguridad química. En el período que se examina, se aprobó el Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes, que se abrió a la firma en la citada ciudad los días 22 y 23 de mayo de 2001. Alrededor de 91 países, aparte de los de la Unión Europea, han firmado el Convenio. Es importante que se lo ratifique, acepte, apruebe o suscriba con prontitud para que entre en vigor lo antes posible, y preferiblemente en el año 2004 a más tardar, con miras a progresar en la aplicación de las recomendaciones que se hacen en él. A ese respecto, se prevé estrechar la colaboración entre el PNUMA y el FMAM para promover la aplicación del Convenio de Estocolmo. Resulta alentador que el PNUMA y el Banco Mundial hayan firmado un memorando de entendimiento para cooperar entre sí y coordinar sus actividades de selección, ejecución y examen de determinadas actividades nacionales o regionales de reducción o eliminación del vertido de contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta las prioridades fijadas en el Convenio. Parte de su labor de cooperación consistirá en ayudar a trazar y realizar planes de ejecución nacionales o regionales.

49. En cuanto al mecanismo de autoridades nacionales designadas, un mecanismo de gran importancia para aplicar el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, ha aumentado constantemente el número de países que han designado las correspondientes autoridades. Desde la última ocasión en que se ha informado al respecto, en junio de 2000, Camboya ha nombrado, por primera vez, una autoridad nacional designada que participará en la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, y dos Estados Miembros, México y Samoa, han nombrado autoridades adicionales.

50. En septiembre de 1999, la OMS notificó al Director General de la OMC que algunos países europeos

fabricaban productos cosméticos que contenían mercurio y se los vendían al mundo en desarrollo. El Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, a quien preocupaba el asunto de las mercancías prohibidas en el país de origen, estudió el asunto en sus períodos de sesiones posteriores de 1999 y 2000. El asunto pone de relieve una situación particularmente problemática para los consumidores que compran los productos, que carecen de información suficiente y desconocen los peligros que entrañan esos productos. Sin embargo, la secretaría de la OMC ha reconocido que ya hay alguna información sobre el tema en la Lista consolidada, en la que constan algunos productos que contienen mercurio y algunos compuestos de mercurio, así como información sobre las medidas reglamentarias que se han adoptado al respecto. La Secretaría de las Naciones Unidas está dispuesta a estudiar con más detenimiento el asunto de los productos cosméticos que contienen mercurio, en colaboración estrecha con la secretaría de la OMC.

V. Conclusiones y recomendaciones

51. En el período que se examina, se ha progresado considerablemente en la adopción de medidas relativas a los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente. Todas las partes interesadas, como los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los círculos universitarios y de investigación, los medios de difusión y otros miembros de la sociedad civil, entre ellos las asociaciones de consumidores, han reconocido, en general, que la Lista consolidada es muy útil.

52. Al haberse dividido la Lista en dos secciones, la de productos farmacéuticos y la de productos químicos, se la ha hecho más accesible para un gran número de usuarios y se ha facilitado la utilización de las diversas bases de datos. Sin embargo, este progreso tan importante obliga, al mismo tiempo, a examinar la directriz relativa a la publicación de la lista en idiomas distintos cada año, según la cual no se publicará en más de tres idiomas al año y todos los idiomas aparecerán con la misma frecuencia. Respetando el espíritu de la resolución 37/137 de la Asamblea General, se seguirán incluyendo en la Lista los datos que se recopilen sobre productos peligrosos con arreglo al procedimiento original de consentimiento fundamentado previo hasta que se examinen esos productos a la luz del Convenio de Rotterdam (véase el párrafo 41 *supra*).

53. Al mismo tiempo, los acuerdos que han concertado las partes en el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional obligará a replantearse qué servicios presta la Lista consolidada, con miras a preparar su publicación en el futuro.

Recomendación 1

54. Que el Consejo Económico y Social estudie la posibilidad de publicar ambas secciones de la Lista consolidada, la de productos farmacéuticos y la de productos químicos, en todos los idiomas oficiales; la versión inglesa se publicaría en el formato ya fijado y las versiones en los demás idiomas, en formato de archivo textual. A este respecto, en la Lista debe mantenerse la información recopilada en el pasado pero también deben especificarse por separado los productos previstos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio de Rotterdam. Por consiguiente, se seguirá actualizando la información de la Lista de conformidad con lo dispuesto en el citado convenio.

55. Las organizaciones que se ocupan de la cuestión de los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente reconocen que la promulgación de normas ambientales y de sanidad nacionales y su aplicación efectiva son los medios más importantes de defender a los países en desarrollo contra los productos poco recomendables. También reconocen, y recalcan, que hay que incrementar la capacidad y la asistencia técnica para que los países interesados estén en mejores condiciones de aprovechar las fuentes informativas existentes. El FMAM, en su condición de entidad principal del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo, podrá ayudar a los países, conforme a lo dispuesto en dicho instrumento, y tal ayuda incluirá las actividades de fomento de la capacidad. Además, se está creando una red de intercambio de información sobre el fomento de la capacidad de gestionar racionalmente los productos químicos en el marco del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, que permitirá a los interesados consultar, de manera más fácil, información sobre los diversos aspectos y las actividades de fomento de la capacidad.

Recomendación 2

56. Que el Consejo recomiende a los organismos bilaterales y multilaterales que sigan afianzando y coordinando sus actividades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo y los países menos adelantados, incluidas las actividades en que se utilicen metodologías innovadoras para seleccionar, evaluar y supervisar la asistencia técnica en el ámbito de la gestión racional de los productos químicos tóxicos y de los productos farmacéuticos peligrosos.

57. Por lo que respecta a la labor conexas de otros órganos intergubernamentales, resulta particularmente satisfactorio subrayar que se ha aprobado el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Recomendación 3

58. Que el Consejo recomiende a los Estados Miembros que ratifiquen, acepten, aprueben o suscriban con prontitud el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

59. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales celebrará consultas con los organismos interesados y, teniendo en cuenta la evolución reciente de la situación, se planteará cómo se puede aumentar y mejorar la amplitud y el contenido de la Lista para evitar que su información coincida con la de otros instrumentos y para que ofrezca unos datos mejores y más actualizados sobre una gama más amplia de productos. Es probable que la encuesta que haga el Departamento a los usuarios le aporte ideas y comentarios interesantes, que sirvan, en gran medida, para mejorar el contenido de las versiones de la Lista consolidada que se publiquen en el futuro. El cuestionario que se va a enviar a todas las partes interesadas en la Lista puede ser un medio útil de reunir información sobre las necesidades de esas partes, mejorar el contenido de la Lista, hacerla más detallada y más amplia y extender su utilización.

Recomendación 4

60. Que el Consejo recomiende a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales interesadas y otros integrantes de la sociedad civil, incluidas las asociaciones de consumidores, los círculos universitarios y de investigación y los medios de difusión, que presten mucha atención a la encuesta que les enviará próximamente la Secretaría de las Naciones Unidas y que cooperen con ésta.

extremadamente peligrosas (metamidofos, metilparatión, monocrotofos, paratión y fosfamidon) y cinco productos químicos industriales (crocidolita, bifenilos polibromados (BPB), bifenilos policlorados (BPC), trifenilos policlorados (TPC) y fosfato de tris (2,3-dibromopropilo, que figuraban originalmente en el Convenio en septiembre de 1998. Los cuatros productos químicos nuevos que se incluyeron desde entonces son el binapacril, el dicloruro de etileno, el óxido de etileno y el toxafeno.

¹⁴ Véase WT/CTE/W/128.

¹⁵ Véase www.chem.unep.ch/pops.

Notas

¹ Las ediciones anteriores de la Lista consolidada figuran en las publicaciones de las Naciones Unidas, que tienen los siguientes números de venta: S.85.IV.8, S.87.IV.1, S.91.IV.4, S.94.IV.3 y S.97.IV.2.

² Los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas, la OMS, la OIT, el PNUMA y la OMC participan en las reuniones interinstitucionales de coordinación.

³ Véanse los documentos A/41/329-E/1986/83, A/44/276-E/1989/78, A/47/222-E/1992/57 y Corr.1, A/50/182-E/1995/66 y Corr.1 y A/53/156-E/1998/78.

⁴ Desde 1987, se ha incluido ese criterio en el Anexo II de todas las versiones de la Lista consolidada.

⁵ Véase www.ilo.org/public/english/protection/safework/standard.htm#cr_specrisk.

⁶ Véase www.codexalimentarius.net.

⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁸ Se puede obtener más información en www.who.int/iomc.

⁹ Véase www.who.int/ifcs.

¹⁰ Véase www.who.int/pes.

¹¹ Véase www.pic.int.

¹² Se puede consultar una reseña de los acontecimientos ocurridos entre 1989 y 1998 en el documento A/53/156-E/1998/78, párrs. 26 a 28.

¹³ Hay 17 plaguicidas (ácido 2, 4, 5-Triclorofenoxiacético, aldrina, captafol, clordano, clorodimeformo, clorobencilato, DDT, dieldrina, dinoseb y sales de dinoseb, EDB (1, 2-dibromoetano), fluoroacetamida, HCH (isómeros mixtos), heptacloro, hexaclorobenceno, lindano (gamma-HCH), compuestos de mercurio y pentaclorofenol), cinco formulaciones plaguicidas